



REF.: CANCELA INSCRIPCION EN
REGISTRO DE CORREDORES DE
REASEGURO EXTRANJERO DE
ENTIDAD QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 JUN 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3157 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 16 del D.F.L. 251 de 1931, en los artículos 1, 3 número 10 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el número 2.1 de la Norma de Carácter General N°139, de 2002 y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N° 452 de 2019.

CONSIDERANDO:

1) Que, según documento protocolizado ante Notario Enrique Morgan Torres, titular de la Segunda Notaria de Santiago, con fecha 09 de agosto de 2004, doña Patricia Cristina Parra Ribba fue designada apoderada de ARG GROUP S.A., entidad inscrita en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero con el código N° 223.

2) Que, con fecha 23 de octubre de 2018, ingresó a esta Comisión copia simple de la renuncia de doña Patricia Cristina Parra Ribba como representante legal en Chile de "ARG GROUP S.A."

3) Que el N°3 del artículo 16 del D.F.L 251 de 1.931 señala: *"Tratándose de corredores extranjeros, ser persona jurídica y acreditar que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen y que puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar. En este caso, para la inscripción dichas entidades deberán designar un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio. El representante deberá tener residencia en Chile.*

En el caso que los corredores de reaseguros dejen de cumplir alguno de los requisitos señalados precedentemente, se les eliminará del registro correspondiente".

4) Que el corredor de reaseguros indicado no cuenta actualmente con un representante legal como lo exige el artículo 16 antes citado.

RESUELVO:

Cancelase la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, de la entidad que a continuación se indica:

N°	NOMBRE	CÓDIGO
1	ARG GROUP S.A.	C-223

La entidad precedentemente señalada mantendrá sus obligaciones y responsabilidades para con los reasegurados por las intermediaciones que hubiere celebrado con anterioridad a la fecha de la presente resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN
PARA EL MERCADO FINANCIERO



JUG/BGG